

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2011.**

### **ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública solemne con motivo de la entrada en vigor de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. Señor secretario sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Con motivo del inicio de la Décimo Época del Semanario Judicial de la Federación el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dirigirá unas palabras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Señoras y señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras y señores; como recordamos todos, la creación del Semanario Judicial de la Federación se originó mediante Decreto de ocho de diciembre de mil ochocientos setenta, del entonces Presidente de la República don Benito Juárez García. Desde esa fecha hasta el día de hoy, la Jurisprudencia contenida en sus páginas se distingue en dos grandes rubros: La Jurisprudencia Histórica y la Jurisprudencia Vigente.

Las Épocas, son períodos que reflejan cambios paradigmáticos en la manera de formar Jurisprudencia; es decir, en la manera de registrar los criterios que constituyen la creación del derecho a través de la actividad jurisdiccional. La mayoría de estos cambios se debe a reformas constitucionales y a acontecimientos de gran relevancia histórica que impactaron en el sistema jurídico nacional. La división, es producto de la entrada en vigor de la Constitución de mil novecientos diecisiete, pues los criterios recogidos de la Primera a la Cuarta Épocas surgieron teniendo como base a la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete.

La Primera Época, inició con la publicación de las sentencias en mil ochocientos setenta. Empezó formalmente en enero de mil ochocientos setenta y uno concluyendo en mil ochocientos setenta y cinco debido a la primera suspensión de su publicación por problemas administrativos financieros del Alto Tribunal, además de la inestabilidad política y social que generó la revuelta iniciada entonces por Porfirio Díaz en mil ochocientos setenta y seis.

La Segunda Época, comenzó en enero de mil ochocientos ochenta y uno, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación reinició la publicación del Semanario; el período que comprendió esta Época, fue de enero de mil ochocientos ochenta y uno a mil ochocientos ochenta y nueve; en este lapso destaca la elaboración de las bases

que regirían su publicación diseñadas por Ignacio Luis Vallarta, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Tercera Época, se inició en virtud de las reformas al Código Federal de Procedimientos Civiles de octubre de mil ochocientos noventa y siete, que a pesar de que derogaron los artículos 47 y 70 de la Ley de Amparo de mil ochocientos ochenta y dos, y suprimieron la institución de la Jurisprudencia, mantuvieron la norma que ordenaba la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de las sentencias de los Jueces de Distrito, las ejecutorias de la Corte y los votos minoritarios.

La Cuarta Época, inició durante el período de Manuel de Zamacona como Presidente de la Suprema Corte. Tuvo una duración de dieciséis años y fue el período más extenso de publicación de entre los prerrevolucionarios. Comprendió de mil ochocientos noventa y ocho a mil novecientos catorce.

Las Épocas Quinta a la Décima, que hoy inicia, comprenden lo que se considera el Catálogo de la Jurisprudencia aplicable y surgen a partir de la vigencia de la Constitución producto de la Revolución armada de mil novecientos diez.

La Quinta Época, comenzó formalmente el quince de abril de mil novecientos dieciocho. A excepción de su primer año, esta Época estuvo regida por el Reglamento para el Departamento de Justicia; Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de mil novecientos diecinueve.

La Sexta Época, inició en el año de mil novecientos cincuenta y siete y terminó en diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El origen de este período, se debe a los cambios que se realizaron en el Poder Judicial Federal mediante reforma constitucional de mil

novecientos cincuenta y uno que creó, entre otras cosas, los Tribunales Colegiados de Circuito.

El principio de la Séptima Época, tiene su origen en la reforma constitucional de mil novecientos sesenta y ocho. Esta reforma, muy importante para la interpretación constitucional, otorgó competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para integrar Jurisprudencia, así como para conocer de Amparos Directos.

El quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en virtud de otra reforma constitucional inició la Octava Época, las transformaciones constitucionales dieron el carácter de Tribunal Constitucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y buscaron disminuir el volumen de asuntos que ingresaban a ella.

La Novena Época comenzó el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, producto de la reforma constitucional de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual transformó de manera integral el sistema de impartición de justicia. La reforma de mil novecientos noventa y cuatro, no sólo consolidó a la Suprema Corte como Tribunal Constitucional al otorgarle nuevas atribuciones para declarar la invalidez de normas generales a través de la controversia constitucional y las acciones de inconstitucionalidad, sino también creó al Consejo de la Judicatura Federal como Órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de vigilar la administración de los Juzgados y Tribunales Federales.

Señoras y señores Ministros, este día nos encontramos de nuevo en un momento histórico, por ello, con fundamento en la reforma constitucional en materia de amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once y por Acuerdo de este Tribunal Pleno de fecha veintinueve de agosto pasado, hemos decretado que hoy inicia la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, el Acuerdo que emitimos se funda en la obligación de

ajustar nuestro trabajo sustantivo a los requerimientos de la nueva realidad constitucional que en la materia ha sido establecida por una reforma constitucional y legal profunda, que cambia la manera de entender nuestras labores, al grado de que instaura lo que ahora deberá conocerse como el juicio de derechos más que como el juicio de garantías. Los fundamentos de la protección de garantías que generaciones de abogados aprendimos y ejercimos han cambiado de raíz, no es exagerado decir que el nuevo Amparo se funda en reglas que hasta el día de hoy habían permanecido inalteradas; ahora, entre otros importantes aspectos, los juicios de amparo podrán tramitarse haciendo valer el interés legítimo de las personas, el instrumento de protección podrá enderezarse en contra no sólo de actos de autoridad sino también de omisiones, los efectos del juicio de amparo ahora podrán ser generales, el Constituyente Permanente ha señalado que podrá incluso, declararse la invalidez de una norma general siguiendo los procedimientos que la propia Constitución establece. La jurisprudencia, tal como la hemos conocido, será diferente, las fuentes normativas que rigen el trabajo de los Tribunales de la Federación en términos del nuevo artículo 103 de la Constitución, también se han modificado, así, la reforma constitucional refuerza el papel de la Judicatura Federal en la construcción del régimen jurisprudencial que ahora inicia, mediante la creación de los llamados Plenos de Circuito.

Compañeras Ministras, compañeros Ministros: Las reformas constitucionales en materia de amparo, de derechos humanos y de justicia penal, vistas en conjunto, representan la renovación más intensa de las labores jurisdiccionales que el país haya atestiguado en su historia moderna, el inicio de la Décima Época es el primer paso concreto en la aplicación del cambio constitucional, que desde una perspectiva jurisdiccional es ambicioso y de amplio espectro, y puesto que el trabajo natural de los juzgadores consiste en dar contenido a las normas mediante la interpretación jurisdiccional, la

creación de esta Décima Época es por ello, más que un acto administrativo, simboliza el inicio de un cambio en la perspectiva de impartir justicia, cuyo resultado, quizá hoy, no podríamos medir en su correcta dimensión; sin embargo, la entrada en vigor de la reforma constitucional el día de hoy, obliga a los Tribunales de la Federación a continuar prestando el servicio que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estamos llamados a dar, ahora bien, la nueva Época se complementa y justifica además por muchas razones, se generarán por ejemplo nuevos fallos, nuevos criterios, fallos y criterios de naturaleza distinta a lo que conocemos.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la llamada “sentencia Radilla”, la cual significa la novación del sistema de impartición de justicia para el país, en el cual, todos los jueces mexicanos, en acatamiento a las obligaciones que nos comprometen en el sistema interamericano, deberemos hacer valer los derechos humanos de todas las personas en el ámbito de nuestras respectivas competencias, no se trata pues sólo del comienzo de una nueva etapa en un esfuerzo editorial, la carga simbólica de este día es mucho mayor desde el punto de vista de los juzgadores federales.

La jurisprudencia, entendida como el resultado del oficio de construir el derecho al juzgar, será el motor fundamental para la buena marcha de las nuevas reglas. Quizá, sólo acaso los jueces constitucionales que hicieron valer por primera vez el juicio de amparo, se han encontrado con un reto como el que enfrenta ahora nuestra generación.

La interpretación de nuestra Constitución involucrará una visión renovada del régimen de protección de derechos establecidos en la misma y en tratados internacionales de derechos humanos. Por primera vez en nuestra historia, los intérpretes constitucionales

mexicanos estamos obligados a realizar el llamado control de convencionalidad. Lo cierto es que los años por venir serán años de construcción y requerirán de nosotros imaginación, voluntad, buena fe al desempeñar nuestro trabajo, el trabajo hermenéutico que caracteriza al oficio de juzgar.

Ese esfuerzo de renovación, de cambio, de edificación, quedará plasmado en el acervo del trabajo institucional contenido en la nueva versión del Semanario Judicial que el día de hoy arranca. Por supuesto que los medios materiales por los cuales la jurisprudencia se comunica y divulga, también estarán sujetos a los cambios e innovaciones que dictan los avances tecnológicos, estamos conscientes y preparados para ello.

El uso de nuevas tecnologías y los cambios en la operación del Poder Judicial de la Federación que incluyen modificaciones en su organización, en sus normas internas, en su imagen, inclusive en su página web, exigen la necesidad de entrar a una nueva Época jurisdiccional.

Como siempre estaremos atentos a incorporar cualquier cambio que redunde en hacer nuestra información más accesible. El reto en todo caso, no se encuentra ahí, sino en la capacidad que debemos demostrar para continuar siendo intérpretes jurisdiccionales de los tiempos que nos toca vivir, protectores de derechos, profesionales, objetivos, independientes, imparciales, como siempre. La relevancia de este día, por ello —insisto— es enorme, la sociedad a través del Poder Reformador de la Constitución, ha seguido confiando en nosotros, ha fortalecido a este Tribunal Constitucional y a los juzgadores federales al confiarnos la aplicación de esta nueva reforma al juicio de amparo, debemos seguir a la altura de esa reiteración de la confianza social.

Hoy convoco a todos los juzgadores federales a trabajar juntos para definir jurisprudencialmente y con toda claridad cuál es el ánimo que

impulsa a esta reforma, cuáles son sus pilares fundamentales, estamos al inicio del proceso de implementación pero tenemos claros ya algunos de los principios que regirán nuestro trabajo futuro. La reforma quiere que los tribunales federales sean más accesibles, más cercanos a la sociedad. La reforma quiere que el trabajo jurisdiccional se rija fundamentalmente por una lógica de derechos, no de protección al ejercicio de poderes y facultades públicas en perjuicio de las personas. La reforma no niega la inevitable y siempre deseable discrepancia en la construcción de criterios interpretativos, pero sí busca que la interpretación del régimen de derechos humanos, del cual todos somos beneficiarios, unifique criterios lo más llanos y accesibles a las personas.

La reforma exigirá de los juzgadores federales nuevas habilidades, apertura de mente, aprendizaje y actualización constante, sensibilidad y compromiso social renovados. El ejercicio de estas habilidades habrá de ser la característica de la Décima Época que hoy iniciamos con entusiasmo y esperanza.

En suma, a nadie quepa duda, la reforma constitucional en materia de amparo, es bien recibida y será debidamente implementada por el Poder Judicial de la Federación; sin embargo, para trabajar con un sistema integral exhortamos respetuosamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión a concluir con urgencia el proceso legislativo que habrá de dotar a la reforma de su necesaria legislación secundaria. Necesitamos de la Ley de Amparo, pues es del interés de todos que el nuevo régimen produzca la mayor certeza posible.

Por nuestra parte, los juzgadores federales honraremos el esfuerzo hecho por nuestro Constituyente Permanente, haciendo valer sin taxativas la ampliación de los derechos de los mexicanos y su debida protección, que son los pilares que sostienen a esta reforma histórica, y así será. Muchísimas gracias.

¿Hay algún otro punto en el orden del día señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cumplido el objetivo de declarar la entrada en vigor de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, levanto esta sesión pública solemne, y los convoco a la privada que habrá de tener lugar en este mismo recinto en cuanto este salón se desaloje, para continuar con la estructuración y determinación de los Acuerdos Generales que nos compete emitir para efectos de la implementación de esta reforma. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**